



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
28 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del séptimo período de sesiones

Viena 14 a 16 de noviembre de 2016

Tema 2 del programa

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Malawi	2



II. Resumen

Malawi

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Malawi en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Malawi firmó la Convención el 21 de septiembre de 2004. El instrumento de ratificación fue firmado por el Presidente de la República el 31 de octubre de 2007. Malawi depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 2007.

Malawi es una democracia constitucional desde 1994. Su sistema jurídico comprende la legislación, el derecho consuetudinario, la jurisprudencia (decisiones judiciales) y la Constitución, que es la ley suprema del país. El sistema jurídico se basa en el derecho anglosajón, debido en gran parte al pasado de Malawi como ex colonia británica. Malawi cuenta con un sistema de gobierno presidencial integrado por tres poderes, a saber: a) el poder ejecutivo, que incluye el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo de Ministros; b) el poder legislativo; y c) el poder judicial.

Malawi cumple las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención mediante diversas leyes, que son, principalmente, las siguientes: la Ley contra las Prácticas Corruptas (LPC), el Código Penal (CP), el Código de Procedimiento Penal y Pruebas (CPP), la Ley sobre Blanqueo de Dinero, Producto de Delitos Graves y Financiación del Terrorismo (AMLA, por su sigla en inglés), la Ley de Extradición y la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (MLACMA, por su sigla en inglés).

Las instituciones de mayor importancia para la lucha contra la corrupción son la Oficina de Lucha contra la Corrupción, el Fiscal General, la Oficina del Ministerio Público, la Policía y la Unidad de Inteligencia Financiera. Otras partes interesadas pertinentes son el poder judicial, los parlamentarios, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación. Malawi también ha creado la Oficina del Director de Declaraciones de los Funcionarios Públicos en virtud de la Ley de Declaraciones de Activos, Pasivos e Intereses Comerciales de los Funcionarios Públicos, de 2013.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La expresión “funcionario público” se define en la LPC (artículo 3) y el CP contiene una definición de “empleados de la Administración Pública” (artículo 4); sin embargo, estas disposiciones no engloban a todas categorías de personas enumeradas en la Convención. En particular, la definición de la LPC se limita a los miembros del Gobierno y otros órganos oficiales.

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos está tipificado como delito principalmente en los artículos 24 y 25 de la LPC y el artículo 90 del CP. Sin

embargo, los actos de soborno indirecto no están contemplados de forma específica en las disposiciones de la LPC, al igual que otros delitos de corrupción (por ejemplo, el artículo 25B).

El soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas no está tipificado como delito.

El tráfico de influencias no está tipificado como delito con arreglo al artículo 18 de la Convención, pero las disposiciones pertinentes se recogen en los artículos 25 2) y 27 4) de la LPC.

El soborno en el sector privado está tipificado como delito en los artículos 26 y 27 de la LPC.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero está tipificado como delito (AMLA, artículo 35). Al delito de blanqueo de dinero se le aplica la expresión “delitos graves”, definidos como delitos punibles con al menos 12 meses de prisión, entre los que figuran todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención como delitos determinantes (AMLA, artículo 2, definiciones de “producto del delito” y “delito grave”). Los delitos determinantes comprenden los delitos cometidos tanto en Malawi como fuera del país, con sujeción a la doble incriminación (AMLA, artículo 2, “producto del delito”).

Malawi penaliza el autoblanqueo (Causa Penal núm. 14, de 2013, *La República contra Maxwell Namata y Luke Kasamba* (no notificada)).

El encubrimiento se tipifica como delito en el artículo 35 de la AMLA y los artículos 328 y 329 del CP.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

Malawi ha tipificado como delito el robo de bienes por funcionarios públicos (CP, artículo 283). Algunos aspectos de los delitos de apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes también están abarcados por el delito de ejercicio indebido de cargos públicos (LPC, artículo 25B). Los beneficios que redundan en provecho de terceros y la comisión indirecta no están abarcados por el artículo 283 del CP. Se dispone además que una presunción probatoria hará que, a falta de una explicación satisfactoria por parte de un funcionario público acusado de robo en caso de enriquecimiento de carácter repentino o considerable, ya sea personal o de algún familiar o miembro de su hogar, el tribunal tendrá en cuenta esa falta de explicación para determinar si el acusado es o no culpable del delito (CP, artículo 283).

Malawi ha tipificado parcialmente como delito el abuso de funciones (artículos 25A a 25D y 28 de la LPC y artículos 92 y 95 del CP). Sin embargo, la abstención de actuar no está incluida.

El enriquecimiento ilícito está tipificado como delito (LPC, artículo 32).

El robo de bienes por los directores o ejecutivos de empresas está tipificado como delito en el artículo 287 del CP. Sin embargo, la apropiación indebida y otras formas de desviación, así como la comisión indirecta y los beneficios que redundan en

provecho de terceros no están contemplados. Además, el delito no es imputable a todos los empleados del sector privado o personas que cumplan cualquier función en una entidad del sector privado, en virtud del artículo 22 de la Convención.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos está tipificado como delito en los artículos 101, 107, 109 y 113 del CP.

La obstrucción de las funciones de los encargados de aplicar la ley (en particular, de los funcionarios de la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Policía) es un problema grave en Malawi. Los delitos pertinentes están previstos en los artículos 13 y 17 de la LPC (en relación con los miembros de la Oficina de Lucha contra la Corrupción), el artículo 109 del CP (obstrucción de la justicia), el artículo 113 del CP (actuaciones judiciales) y el artículo 119 del CP (funcionarios judiciales). Sin embargo, las sanciones por esos delitos no se consideran suficientemente severas para que sean disuasorias y protejan a los funcionarios y no se hacen cumplir.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Únicamente la AMLA contiene disposiciones expresas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y establece las penas correspondientes (artículos 35 3) y 36 3)).

Si bien la Ley de Interpretación General incluye a las personas jurídicas en la definición de “persona”, por lo que el término pertinente se recoge en la LPC, esta última no contiene ninguna referencia específica a las sanciones aplicables a las personas jurídicas. En 2014, el Ministerio de Justicia presentó un proyecto de ley de enmienda de la LPC a ese respecto.

Malawi también ha establecido la responsabilidad civil (conforme a los principios del derecho anglosajón) y algunas formas de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en particular en lo relativo a la elaboración de listas negras, la inhabilitación y la revocación de licencias. Sin embargo, no existe un régimen global de responsabilidad.

Las sanciones aplicables a las personas jurídicas (por ejemplo, 10 millones de kwacha (aproximadamente 13.940 dólares) y por pérdidas comerciales a raíz del blanqueo de dinero) no se consideran suficientemente eficaces, proporcionadas ni disuasorias.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación y la tentativa están tipificadas como delito en la LPC (artículo 35), la AMLA (artículos 35 1)) y 36 2)) y el CP (artículos 401 y 404). La mera preparación no constituye delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Las sanciones principales y adicionales por lo general tienen en cuenta la gravedad del delito. Sin embargo, las multas por blanqueo de dinero aplicables a las personas

naturales (2 millones de kwacha (aproximadamente 2.788 dólares) y jurídicas (13.940 dólares) son insuficientes. Se venían elaborando directrices para la imposición de penas desde hacía más de cinco años antes de la visita al país.

Malawi ha establecido un equilibrio apropiado entre las inmunidades y la posibilidad de proceder a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos. Únicamente el Presidente goza de inmunidad penal durante su mandato (art. 91 de la Constitución). En el momento del examen un ex presidente estaba siendo investigado. Se establecen inmunidades funcionales para algunos funcionarios públicos (por ejemplo, en el art. 60 de la Constitución, en relación con los parlamentarios, y en los artículos 22 de la LPC y 23 de la AMLA, para los funcionarios de la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera).

La Oficina de Lucha contra la Corrupción procesa los delitos conforme a lo dispuesto en la Parte IV de la LPC con el consentimiento de la Oficina del Ministerio Público, que no puede denegarlo injustificadamente y está sometido a salvaguardias (artículo 42 de la LPC). En el artículo 10 de la LPC se otorga a la Oficina de Lucha contra la Corrupción el mandato de enjuiciar los delitos tipificados en la Ley con sujeción a las instrucciones de la Oficina del Ministerio Público. La Oficina goza de amplias facultades discrecionales para iniciar e interrumpir enjuiciamientos (art. 99 de la Constitución y artículos 76 a 82 del CPP). Si bien no existen directrices de enjuiciamiento, los fiscales y el Oficina del Ministerio Público están sujetos a códigos de conducta.

La Ley de (Directrices en materia de) Fianzas prevé condiciones de libertad bajo fianza que tienen en cuenta la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal.

La Ley de Prisiones establece la posibilidad de remisión de la pena (artículo 107). Además, Malawi ha creado un Comité de Indultos Presidenciales que recomienda al Presidente que conceda la libertad condicional a personas condenadas.

En el Reglamento de la Administración Pública de Malawi se contempla la inhabilitación de los funcionarios públicos acusados de cometer un delito (artículo 3:110). Según el delito presuntamente cometido, el funcionario puede ser suspendido o separado del cargo sin sueldo, con medio sueldo o sueldo completo. Si es absuelto, se le reasigna a sus funciones con una indemnización.

En el artículo 40 de la LPC se prevé la inhabilitación de las personas condenadas por delitos de corrupción para ejercer cargos públicos, incluso en empresas estatales.

La parte XI de la Ley de Prisiones promueve la reinserción social de las personas condenadas por delitos previstos en la legislación penal. El Servicio de Prisiones de Malawi se encarga de aplicar las disposiciones pertinentes y facilita, entre otras cosas, la provisión de empleo, educación, capacitación y formación profesional.

La Oficina del Ministerio Público ha publicado directrices para la negociación de cargos en los casos de fraude grave o complejo, que también regulan la función del fiscal de formular recomendaciones sobre la imposición de penas. Las directrices tienen por objeto alentar a los delincuentes a cooperar con los encargados de hacer cumplir ley a cambio de la posibilidad de que se les reduzca la condena. No se establece la inmunidad judicial.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Aparte de las medidas de protección temporal previstas durante el proceso penal, Malawi no ha establecido un régimen general de protección de testigos y peritos. En la investigación y enjuiciamiento de la corrupción, la protección de los testigos es una cuestión que ha resultado en la negativa de testigos a prestar testimonio y la pérdida de pruebas.

Los mecanismos básicos de protección (artículo 51A de la LPC) mantienen la confidencialidad de la identidad de los denunciantes. Sin embargo, no se establece legislación que proteja frente a las represalias o un trato injustificado.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

Malawi ha aplicado medidas para garantizar el decomiso del producto y los instrumentos del delito (artículo 30 del CP, artículo 37 de la LPC y artículos 48, 53 y 61 de la AMLA). Las órdenes de sanción pecuniaria prevén la posibilidad de decomiso basado en el valor (artículos 48 y 61 de la AMLA). Sin embargo, en la práctica, la restitución de bienes tras la admisión de culpabilidad por parte del delincuente impide de hecho continuar investigando la causa penal.

Malawi ha aplicado medidas para localizar, embargar e incautar bienes muebles e inmuebles durante los procedimientos de investigación (artículos 39, 69, 79, 80 y 86 de la AMLA, y artículos 23, 23A y 36AA de la LPC). De conformidad con la LPC, las decisiones sobre el embargo preventivo y la incautación de activos las adopta el poder judicial por un período renovable de hasta tres meses. Además, la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera están facultadas para embargar activos y transacciones de manera preventiva por vía administrativa durante 90 y 5 días laborables, respectivamente. El artículo 86 de la AMLA prevé además un embargo preventivo de seis meses, que se puede prorrogar conforme a lo dispuesto en artículo 88 de la Ley.

Malawi no regulado la administración de los bienes embargados, incautados o decomisados. En un proyecto de ley de enmienda de la LPC se prevé la creación de una entidad específica de gestión de activos.

El secreto bancario no es un obstáculo para la investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con la corrupción. La Oficina de Lucha contra la Corrupción tiene las atribuciones administrativas necesarias para acceder a documentos bancarios y financieros e incautarlos (artículo 11 de la LPC) y acceso a la Unidad de Inteligencia Financiera (artículos 11 y 44 de la AMLA). Esas atribuciones se han ejercido con eficacia en la investigación de casos de corrupción. Es posible obtener órdenes de presentación de documentos y órdenes de vigilancia (artículos 94 y 95 y 101 y 192 de la AMLA, respectivamente). Las medidas pertinentes en relación con la Unidad de Inteligencia Financiera también están previstas en la AMLA (artículos 11 y 28).

La falta de capacidad de las instituciones competentes para localizar, embargar, incautar y decomisar activos impide la recuperación efectiva del producto del delito.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

En Malawi no existe un plazo de prescripción en los casos penales. Los plazos de 12 meses para incoar el proceso una vez presentada la denuncia establecido en el CPP (artículos 261 y 302A) y de 12 meses a contar de la fecha de inicio del juicio para concluir la causa no son aplicables en la mayoría de los casos de corrupción, ya que se han fijado para los delitos sancionables con menos de tres años de prisión.

En virtud de sus atribuciones generales, durante la imposición de la pena los tribunales pueden tener en cuenta las sentencias condenatorias extranjeras anteriores.

Jurisdicción (art. 42)

Malawi ejerce jurisdicción territorial, salvo respecto de los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves (art. 42 1 b) de la Convención). Se establece la jurisdicción aun cuando el delito se haya cometido en parte dentro y en parte fuera de Malawi (CPP, artículo 66).

Malawi ha establecido la jurisdicción personal, salvo respecto de los delitos cometidos contra el Estado o contra nacionales. No se establece la jurisdicción sobre los actos de participación en delitos de blanqueo de dinero cometidos íntegramente fuera Malawi.

La nacionalidad del presunto delincuente no es motivo para denegar la extradición (artículo 6 de la Ley de Extradición).

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

La Ley de Contratación Pública prevé la exclusión de licitantes para los contratos gubernamentales y la cancelación de los contratos en los casos de corrupción (artículo 20). Además, en tales casos la cancelación de los contratos responde a un principio general del derecho anglosajón.

Las víctimas pueden iniciar acciones judiciales para obtener una indemnización por daños y perjuicios y también pueden actuar en calidad de acusadores particulares con arreglo al CPP.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

La Oficina de Lucha contra la Corrupción tiene el mandato de prevenir, investigar y enjuiciar los casos de corrupción y actividades conexas (LPC, parte III) tipificados como delitos en la LPC, el CP y la AMLA. Los fondos del presupuesto de la Oficina se asignan con cargo al Fondo Consolidado (LPC, artículo 4 2)). El Presidente tiene la potestad de designar y destituir al Director con sujeción a la confirmación del Comité de Nombramiento de Funcionarios Públicos (LPC, artículos 5 y 6), y el Director debe informar al Presidente y al Ministro de Justicia sobre los asuntos de la Oficina (LPC, artículo 4 4)). La falta de independencia jurídica y operativa y recursos humanos y materiales, impide el funcionamiento eficaz de la Oficina. La Oficina de Lucha contra la Corrupción y los demás organismos tienen dificultades en materia de capacidad para atraer y retener a personal cualificado.

Otras instituciones competentes en la lucha contra la corrupción, como la Oficina del Ministerio Público, la Policía, la Autoridad Tributaria, la Unidad de Inteligencia Financiera y el poder judicial, podrían beneficiarse de la mejora de la capacidad.

Las instituciones encargadas de la aplicación la ley de Malawi mantienen relaciones de cooperación oficial y oficiosa. La Oficina de Lucha contra la Corrupción ha suscrito memorandos de entendimiento con varios organismos públicos (como la Unidad de Inteligencia Financiera) y empresas privadas. En la práctica, existe cooperación entre la Oficina de Lucha contra la Corrupción, la Unidad de Lucha contra el Fraude Fiscal de la Policía, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Autoridad Tributaria. Sin embargo, se podría mejorar la coordinación interinstitucional, en particular en lo que respecta a los casos de blanqueo de dinero.

En virtud de la LPC, los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar la corrupción (artículo 36) y de cooperar en las investigaciones de la Oficina de Lucha contra la Corrupción (artículos 12, 13 y 49A).

La estrategia nacional contra la corrupción de Malawi prevé la cooperación entre las instituciones públicas y el sector privado para prevenir la corrupción. Cabe señalar también la función que la Unidad de Inteligencia Financiera desempeña para asegurar el cumplimiento de las normas contra el blanqueo de dinero en el sector privado.

La Oficina de Lucha contra la Corrupción mantiene un servicio de atención telefónica urgente (no gratuito) y un sitio web que reciben denuncias de corrupción.

2.2. Logros y buenas prácticas

- En el artículo 283 del CP (robo cometido por funcionarios públicos) se prevé una presunción probatoria que propicia la investigación y el enjuiciamiento de los casos (art. 17).
- La Oficina de Lucha contra la Corrupción ha firmado varios memorandos de entendimiento con entidades públicas y privadas, que ayudan al sector privado en el establecimiento de medidas de prevención y programas de cumplimiento (art. 39).
- No existe un plazo de prescripción en los casos penales.

2.3. Problemas en la aplicación

- Seguir reforzando los sistemas de recopilación de datos para identificar y seguir los casos de corrupción y blanqueo de dinero que se investiguen, persigan y juzguen en todos los organismos; estudiar la posibilidad de publicar periódicamente esos datos en informes anuales y en el sitio web de la Oficina de Lucha contra la Corrupción.
- Adoptar una definición amplia de “funcionario público” en consonancia con el artículo 2 de la Convención.
- Velar por que se tipifiquen los actos de soborno indirecto (art. 15).
- Tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas y estudiar la

posibilidad de penalizar el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros (art. 16).

- Tipificar como delitos la malversación o peculado, la apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes en consonancia con la Convención (art. 17).
- Considerar la posibilidad de tipificar como delito el tráfico de influencias (art. 18).
- Considerar la posibilidad de modificar el delito de abuso de funciones para que incluya la omisión de un acto (art. 19).
- Considerar la posibilidad de modificar el delito de “robo de bienes por gerentes o directivos de empresas” para que incluya la apropiación indebida y otras formas de desviación, los actos indirectos y los beneficios que redunden en provecho de terceros, y abarque a todos los empleados del sector privado, de conformidad con la Convención (art. 22).
- Debe darse prioridad a la elaboración de sistemas para impedir la obstaculización de la labor de la justicia y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular aumentando las sanciones por obstrucción de la justicia y garantizando la aplicación efectiva de la ley (art. 25 b)).
- Regular de manera exhaustiva la responsabilidad (de índole penal y administrativa) de las personas jurídicas. Especificar en la LPC la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos previstos en la Convención y las correspondientes sanciones. Velar también por que no haya restricciones a la capacidad de prestar asistencia judicial recíproca en relación con delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable (arts. 26 y 46 2)).
- Velar por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas a las personas jurídicas por los delitos de corrupción y blanqueo de dinero, que se estipulen claramente en la ley (art. 26).
- Aumentar las sanciones financieras aplicables a las personas y entidades por blanqueo de dinero. Dar prioridad a la aprobación de directrices sobre la imposición de penas (art. 30 1)).
- Podría considerarse la posibilidad de establecer salvaguardias en relación con las facultades discrecionales amplias de que goza la Oficina del Ministerio Público para enjuiciar, como, por ejemplo, criterios para impedir enjuiciamientos (art. 30 3)).
- Velar por que la práctica de la restitución de bienes no impida continuar con la investigación y el enjuiciamiento del delito penal (art. 31).
- Establecer una estructura dedicada a la administración de los bienes embargados, incautados o decomisados de conformidad con la Convención (art. 31 3)).
- Aumentar la capacidad (incluso mediante la capacitación y el intercambio de información) de las instituciones competentes de localizar, embargar, decomisar e incautar activos. También podría considerarse la posibilidad de

establecer un marco que permita utilizar el producto del delito recuperado para financiar las operaciones de los organismos de aplicación de la ley, sobre la base de su distribución equitativa entre todas las instituciones (art. 31).

- Establecer, con carácter prioritario, las medidas necesarias y un marco institucional para proteger de manera eficaz a los testigos, los peritos y las víctimas, así como a los delincuentes que cooperen con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, que abarquen la protección de su integridad física y las normas probatorias conexas. Estudiar además la posibilidad de adoptar medidas y sistemas para proteger de manera eficaz a los denunciantes (arts. 32, 33 y 37 4)).
- Fortalecer la independencia jurídica y operacional y los recursos materiales, humanos y de capacitación de la Oficina de Lucha contra la Corrupción y otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley (la Oficina del Ministerio Público, la Policía, la Autoridad Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera); hace falta voluntad política para mejorar las condiciones de servicio en todos los organismos a fin de que puedan atraer y retener a personal cualificado; también es necesario fortalecer la capacidad del poder judicial (art. 36).
- Aumentar la coordinación entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley en relación con la corrupción y, en particular, los delitos de blanqueo de dinero (art. 38).
- Seguir invirtiendo en actividades de divulgación, sensibilización y educación en materia de corrupción. Considerar la posibilidad de ampliar las medidas para facilitar la denuncia de la corrupción a las autoridades nacionales (art. 39 2)).
- Extender la jurisdicción a los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves (art. 42 1) b)) y considerar la posibilidad de establecer jurisdicción respecto de los delitos cometidos contra nacionales o el Estado, y los actos de participación en delitos de blanqueo de dinero cometidos fuera del país (art. 42 2)).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Malawi indicó que necesitaría asistencia técnica, incluso para capacitación de la Oficina de Lucha contra la Corrupción y otras instituciones encargadas de la aplicación de la ley, y capacitación especializada para investigadores, fiscales y funcionarios del poder judicial y la Unidad de Inteligencia Financiera, sobre la lucha contra la corrupción y las actividades conexas.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición (artículo 44)

La extradición se rige por la Ley de Extradición y siete tratados de extradición bilaterales. Malawi puede conceder la extradición de personas a determinados países y territorios (25 en la actualidad), con sujeción a las condiciones, excepciones, adaptaciones o modificaciones que especifique el Ministro de Justicia (artículo 3 de

la Ley de Extradición). Malawi también puede conceder la extradición de personas en ausencia de un tratado en condiciones de reciprocidad. Malawi reconoce la Convención como base para la extradición.

La extradición está sujeta al principio de doble incriminación, a una pena mínima de prisión de un año y a las condiciones establecidas en los tratados de extradición. Además, la Ley de Extradición contiene una lista de delitos que dan lugar a extradición, la cual no abarca todos los delitos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La extradición es limitada, en la medida en que no todos los delitos previstos en la Convención han sido penalizados.

Se dispone de arreglos simplificados de extradición en el marco del Plan de Londres, pero no se han adoptado medidas específicas para agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios.

Se reciben solicitudes por vía diplomática que se transmiten a la Oficina del Ministerio Público, a través del Fiscal General. Se han completado pocos procedimientos de extradición y no se ha registrado ningún caso de extradición relacionado con la corrupción hasta la fecha.

Los delitos políticos no pueden dar lugar a extradición según la Ley de Extradición (artículo 6). Sólo se ha denegado una solicitud de extradición hasta la fecha (en un caso de homicidio no relacionado con la corrupción). Malawi reconoce los motivos para denegar la extradición de conformidad con la Convención. No se puede denegar la extradición en virtud del artículo 6 en razón de la nacionalidad de la persona reclamada. Malawi nunca ha denegado la extradición de un nacional.

Malawi aplica las disposiciones sobre trato justo y garantías procesales de la legislación nacional en los procedimientos de extradición. Las cuestiones del trato justo o el propósito discriminatorio no han sido invocadas hasta la fecha en casos relacionados con la corrupción.

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 45 Y 47)

Malawi ha concertado un acuerdo de traslado de reclusos con Zambia, que también es aplicable en los casos de corrupción. Se han iniciado negociaciones sobre un plan de traslado de reclusos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC).

No existe legislación ni práctica respecto de la remisión de actuaciones penales.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (MLACMA) de Malawi es la base jurídica de la asistencia judicial recíproca, pero su aplicación se limita a los países del Commonwealth. También se puede prestar asistencia judicial recíproca sobre la base de tratados bilaterales y multilaterales y en condiciones de reciprocidad en ausencia de un tratado.

La asistencia judicial recíproca está sujeta al requisito obligatorio de la doble incriminación (artículo 18 2 d)), que no se reduce cuando la solicitud entraña medidas no coercitivas. En consecuencia, la asistencia judicial recíproca está limitada en la medida en que no todos los delitos tipificados con arreglo a la

Convención están penalizados y sujetos a las disposiciones de los tratados de Malawi. Las autoridades de Malawi observaron que la aplicación estricta del requisito de doble incriminación parece ser contraria al artículo 18 9) de la MLACMA, según el cual no se puede denegar la asistencia por el hecho de que el delito no esté comprendido en el alcance de una convención internacional que imponga la obligación de prestar asistencia judicial recíproca en relación con dicho delito.

Malawi puede prestar asistencia para una variedad de fines judiciales y de investigación y el secreto bancario no obstaculiza la prestación de asistencia. No existen directrices ni disposiciones que regulen los plazos para cursar las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

Malawi se rige por el Plan del Commonwealth sobre Asistencia Mutua (Harare).

Se reciben solicitudes por vía diplomática que se transmiten a la Oficina del Ministerio Público, a través del Fiscal General, especificado como autoridad central en virtud de la legislación subsidiaria, la Orden sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (Designación de Autoridad). Una vez recibida una solicitud, la Oficina del Ministerio Público determina si es conforme a la Ley. Malawi no ha notificado a las Naciones Unidas el nombre de su autoridad central ni el idioma que le es aceptable para la asistencia judicial recíproca.

Malawi puede denegar la asistencia judicial recíproca por el hecho de que no se cumplan las condiciones discrecionales impuestas por el Ministro en virtud del artículo 3 2) o porque la prestación de asistencia supondría una carga excesiva para sus recursos (artículo 18 3) c) y d)). En la práctica, se han atendido pocas solicitudes de asistencia judicial recíproca y Malawi no ha denegado la asistencia en asuntos relacionados con la corrupción hasta la fecha.

Se establecen requisitos de confidencialidad, pero no se han establecido limitaciones a la utilización de la información obtenida por medio de la asistencia judicial recíproca.

Malawi puede consultar con los Estados requirentes antes de denegar la asistencia judicial recíproca (artículo 18 8) de la MLACMA) y, de conformidad con el artículo 18 6), debe exponer las razones para denegar la asistencia, a menos que la solicitud entrañe el traslado temporal de reclusos a efectos de la prestación de asistencia judicial recíproca (artículo 18 7)).

El salvoconducto de las personas trasladadas solo se aborda en el caso de solicitudes formuladas por Malawi (artículo 22 de la MLACMA).

La posibilidad de celebrar audiencias por videoconferencia para facilitar la asistencia judicial recíproca no está regulada.

La MLACMA y la legislación subsidiaria no regulan los gastos ordinarios de la ejecución de las solicitudes.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 Y 50)

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de Malawi cooperan por conducto de la Organización para la Cooperación Regional de los Jefes de Policía de África Meridional y la Organización de Cooperación de los Jefes de Policía del

África Oriental e INTERPOL. Malawi es también miembro de la SADC, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional.

La Oficina de Lucha contra la Corrupción es miembro del Comité de Lucha contra la Corrupción de la SADC y la Asociación Africana de Autoridades Anticorrupción.

Las Comisiones Consultivas Permanentes Conjuntas sirven de plataforma para la cooperación policial con los países miembros de la SADC. Existen algunos memorandos de entendimiento (por ejemplo, con la Unidad de Inteligencia Financiera y la Policía) y la Unidad de Inteligencia Financiera también coopera a través del Grupo Egmont. Malawi considera la Convención como la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley.

Malawi participa en investigaciones conjuntas sobre la base de un criterio definido para cada caso ante la falta de medidas legales o administrativas oficiales. El uso de técnicas especiales de investigación está regulado en la legislación subsidiaria (ordenanzas permanentes) y presenta retos jurídicos y prácticos.

3.2. Logros y buenas prácticas

- El intercambio de personal para fines de investigación y capacitación, en particular con los países vecinos, contribuye a fortalecer la cooperación en materia de cumplimiento de la ley en el plano internacional.

3.3. Problemas en la aplicación

Las siguientes medidas podrían reforzar la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Seguir invirtiendo en el desarrollo estadístico y de la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación internacional (arts. 44 y 46 de la Convención)
- Revisar la Ley de extradición, incluida la lista de delitos que dan lugar a extradición, y los tratados en la materia, a fin de garantizar que todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Corrupción sean considerados delitos que dan lugar a extradición (art. 44 4))
- Especificar las condiciones en que se puede conceder la extradición, y considerar la posibilidad de aprobar directrices en materia de extradición para ofrecer una mayor seguridad jurídica a los Estados requirentes (art. 44 8)).
- Adoptar medidas para agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios (art. 44 9));
- Prever la celebración de consultas antes de denegar la extradición y antes de denegar o aplazar la asistencia judicial recíproca, en particular mediante la aprobación de directrices o reglamentos, según proceda (arts. 44 17) y 46 26)).
- Hacer extensiva la aplicación de la MLACMA a los países no pertenecientes al Commonwealth (art. 46).
- Hacer menos estricto el requisito de doble incriminación, en particular para asegurar que se preste asistencia judicial recíproca sin aplicación de medidas

coercitivas en ausencia de la doble incriminación, y armonizar las disposiciones aplicables con el artículo 18 9) de la MLACMA (art.46 9)).

- Volver a examinar los motivos de denegación previstos en el artículo 18 3 c) y d) de la MLACMA (art. 46 21)).
- Aprobar una disposición relativa a la limitación del uso de la información obtenida por medio de la asistencia judicial recíproca, en aras de una mayor seguridad jurídica (art. 46 19)).
- Velar por que se notifiquen los motivos de la denegación a los Estados requirentes, incluso en los casos de solicitudes de traslado temporal de reclusos para facilitar la asistencia judicial recíproca (artículo 18 7) de la MLACMA) (art. 46 23)).
- Estudiar la posibilidad de adoptar directrices y disposiciones sobre asistencia judicial recíproca que regulen los plazos para cursar las solicitudes de esa asistencia (art. 46 24)).
- Establecer el salvoconducto de las personas trasladadas en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca recibida por Malawi (artículo 22 del MLACMA) (art. 46 27)).
- Especificar en la MLACMA que los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de las solicitudes serán sufragados por el Estado requerido (art. 46 28)).
- Proporcionar las notificaciones con arreglo a los párrafos 13 y 14 del artículo 46.
- Considerar la posibilidad de regular la remisión de actuaciones penales (art. 47).
- Seguir reforzando la cooperación en materia de cumplimiento de la ley en el plano internacional (art. 48).
- Regular la utilización y la admisibilidad de las pruebas obtenidas mediante técnicas especiales de investigación (art. 50).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Malawi indicó que necesitaría asistencia técnica, incluido asesoramiento jurídico y creación de capacidad, en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y técnicas especiales de investigación.